



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., 13 de diciembre de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: 2021-0155 ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA LEIDA MARÍA BENITEZ ASPRILLA contra COLPENSIONES. Buenaventura Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0989

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- La demanda incumple con lo ordenado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala: ***“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”***, para este caso no se observa que hubiere sido enviada la demanda a la entidad llamada a juicio, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver

la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, abogado en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 94.441.772 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 147.270 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.104** a
las partes el auto
anterior.

Diciembre 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GÁNDEOLA
Sra. Jdo. 3º Lab. Cto. Bruma V.